



# Resolución Directoral Regional

Nº 0062 -2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 05 FEB 2026

**VISTO:** La Resolución Directoral Regional N° 661-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 27 de setiembre del 2023, el Escrito de Registro N° 15012 de fecha 18 de noviembre del 2025, Informe N° 751-2025-GRP-420020-400 de fecha 12 de diciembre del 2025 y el Informe N° 1211-2025-GRP-420020-AJ de fecha 24 de diciembre del 2025;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 15012 de fecha 18 de noviembre del 2025, el señor Segundo Benito Ojeda Crisanto, identificado con DNI N° 80222445, solicita corrección por error material en la Resolución Directoral Regional N° 661-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 27 de setiembre del 2023, en donde indica, en la resolución la Embarcación Pesquera Artesanal "REY DEL PACIFICO" de matrícula **PT-69160-CM**, siendo lo correcto la Embarcación Pesquera Artesanal "REY DEL PACIFICO" de matrícula **PT-69190-CM**;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, señalando además en el numeral 14.2 que es un acto administrativo afectado por vicios no trascendentes, el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, ante ello, el numeral 212.1 del Artículo 212°, del TUO de la Ley N° 27444, señala que los errores materiales<sup>1</sup> o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

El autor Juan Carlos Morón Urbina, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, señalo con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)".





Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 661-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 27 de setiembre del 2023, la Dirección Regional de la Producción Piura, resuelve otorga al armador SEGUNDO BENITO OJEDA CRISANTO, identificado con DNI N°80222445, Permiso de Pesca para operar la Embarcación Pesquera Artesanal "REY DEL PACIFICO" de matrícula **PT-69160-CM**, siendo lo correcto la Embarcación Pesquera Artesanal "REY DEL PACIFICO" de matrícula **PT-69190-CM**, error material que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión en la mencionada resolución directoral; por ende, corresponde corregir el mismo;

Que, mediante Informe N° 751-2025-GRP-420020-400 de fecha 12 de diciembre del 2025, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye y recomienda que corresponde **RECTIFICAR DE OFICIO** el error material advertido en la Resolución Directoral Regional N° 661-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 27 de setiembre del 2023; al amparo de lo dispuesto en el Artículo 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando que consignó, en la resolución Embarcación Pesquera "REY DEL PACIFICO" de matrícula **PT-69160-CM**, siendo lo correcto la Embarcación Pesquera Artesanal "REY DEL PACIFICO" de matrícula **PT-69190-CM**;

Que, mediante Informe N° 1211-2025-GRP-420020-AJ de fecha 24 de diciembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se debe proceder con RECTIFICAR A SOLICITUD DE OFICIO, en cuanto al error material y omisión advertidas en Resolución Directoral Regional N° 661-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 27 de setiembre del 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando que consignó, en la resolución la Embarcación Pesquera Artesanal "REY DEL PACIFICO" de matrícula **PT-69160-CM**, siendo lo correcto la Embarcación Pesquera Artesanal "REY DEL PACIFICO" de matrícula **PT-69190-CM**;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 212 del TUO de la LPAG, se ha reconocido a la Administración Pública la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, consistente en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos; por lo que se recomienda proceder a la rectificación del error material advertido en la Resolución Directoral Regional N° 661-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 27 de setiembre del 2023;

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 504-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, de fecha 19 de setiembre del 2025.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO** el error material advertido en la Resolución Directoral Regional N° 661-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 27 de setiembre del 2023; al amparo de lo dispuesto en el artículo 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### DICE:

Embarcación Pesquera "REY DEL PACIFICO" de matrícula **PT-69160-CM**

#### DEBE DECIR:

Embarcación Pesquera "REY DEL PACIFICO" de matrícula **PT-69190-CM**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al señor SEGUNDO BENITO OJEDA CRISANTO, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección





# Resolución Directoral Regional

Nº 0062 -2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura,

05 FEB 2026

General de Pesca Artesanal, a la Secretaria General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN - GRDP

  
NESTOR MANUEL RODRIGUEZ ATOCHA  
DIRECTOR REGIONAL

